

Regulan la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte

ORDENANZA Nº 253-MDJM

Jesús María, 14 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79 de la precitada norma constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 82 de la Ley Nº 27972, es atribución de la Municipalidad de Jesús María, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el inciso g) del artículo 41 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala, las municipalidades son responsable de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente.

Que, el numeral 5.8 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, estipula que la obra se mantendrá constantemente limpia, para lo cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en recipientes adecuados debidamente rotulados.

Que, el lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores y el tránsito seguro de los peatones como también de la seguridad de la propiedad privada y pública:

Que, es obligación del empleador preparar un área de almacenamiento de materiales dentro del lote, complementario al ubicado en la vía pública;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Y/O DESMONTE

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula el uso y ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte, de las edificaciones que se ejecutan en el Distrito de Jesús María; con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, el deterioro de las vías y áreas públicas, y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ordenanza regula el uso y ocupación de la vía pública con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, el deterioro de las vías y áreas públicas, y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.”

Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros, para lo cual requiera usar la vía pública con obras provisionales o acumular desmonte y/o materiales de construcción, en la jurisdicción del Distrito de Jesús María. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros, para lo cual requiera usar la vía pública para acumular materiales de construcción, en la jurisdicción del Distrito de Jesús María."

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3.- En el proceso de construcción de edificaciones que cuenten con la Licencia de Obra o Comunicación de Trabajos de Acondicionamiento y Refacción, se podrán usar las áreas de dominio público, previa Autorización Municipal Temporal, únicamente para la acumulación de desmonte y materiales de construcción hasta un 50% del frente del lote, para lotes mayores a 15.00 m de frente y 100% para lotes menores a 15.00 m de frente de lote.

El 50% restante será separado como área de maniobras y/o para el estacionamiento de los vehículos para la carga y descarga de materiales para que no afecte el normal tránsito de los vehículos. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- En el proceso de construcción de edificaciones que cuenten con la Licencia de Obra o Realización de Trabajos de Acondicionamiento y Refacción, y que requieran usar las áreas de dominio público para la realización de obras, se deberá obtener previamente una Autorización Municipal Temporal."

“Artículo 3-A. Los materiales de construcción y/o desmontes deberán ser depositados en el interior del predio, no permitiéndose la acumulación de éstos en la vía pública. Asimismo, sólo será permitida la carga y descarga de los materiales de construcción con ocupación de la vía pública durante el día en que se realiza la comunicación a la Municipalidad, debiendo de culminar su traslado al interior o evacuación antes de que culmine el horario máximo para la ejecución de obras.

Para tal fin la autorización sólo se dará por la ocupación del 50% de bermas, jardín de aislamiento en el frente principal del lote o hasta 3.00 ml del frente del lote, destinando el otro 50% del frente principal como área de maniobras y/o para el estacionamiento de los vehículos para la carga y descarga de materiales, no debiendo afectar el normal tránsito de los vehículos.”

(*) Artículo incorporado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

Artículo 4.- Solamente se podrá usar el 50% del ancho de la vereda, previa autorización por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, colocando un cerco de protección debidamente pintado para que sea visible y no afecte el ornato de la calle, estando prohibido el uso de cerco de esteras y de material reciclado.()*

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Se deberán implementar las medidas de seguridad y señalización alrededor de las obras que se realicen en la vía pública, de tal manera que se garantice la seguridad física de los peatones, debiendo proceder a la colocación de un cerco debidamente pintado para que sea visible y al mismo tiempo no afecte el ornato de la calle, estando prohibido el uso de cerco de esteras y de material reciclado.”

CAPÍTULO III

SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 5.- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia del uso de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

5.1. Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas para el almacenamiento temporal del material y/o desmonte.

5.2. Asimismo se colocarán elementos visuales que adviertan de los materiales acumulados en vía pública, desde una distancia de 50 m. antes de la ubicación de éstos (conos, letreros, entre otros).

Artículo 6.- Para el uso de la vía pública en cualquier caso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. *El desmonte para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), debiendo ser eliminado después de 48 horas de acumulado en la vía pública, dentro del horario permitido para ejecutar obras de construcción (07:00 a 18:00 horas) bajo apercibimiento de ser recogido por la municipalidad cuyo costo será asumido en su totalidad por el infractor.(*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"6.1 Los materiales de construcción para poder ser depositados en la vía pública, deberán estar debidamente apilados y cubiertos (lonas), debiendo ser trasladados al interior de la predio en el día y dentro del horario permitido para ejecutar obras de construcción (07:00 a 18:00 horas) bajo apercibimiento de ser retirado por la Municipalidad cuyo costo será asumido en su totalidad por el infractor.”

6.2. *Si el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma de*

estacionamiento, no pudiendo permanecer más de 24 horas en días laborables. (*)

(*) Numeral derogado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

6.3. *El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 6.1. y 6.2. se efectuará bajo apercibimiento de imponerse la sanción respectiva con la medida correctiva de retiro, bajo cuenta, costo y riesgo del administrado.* (*)

(*) Numeral derogado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

6.4. *En ambos casos, el día sábado a partir de las 18:00 horas y todo el Domingo y/o feriados la vía pública deberá quedar libre de desmonte, con veredas y calzadas barridas y limpias.* (*)

(*) Numeral derogado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

6.5. *Los agregados (piedra-arena), deberán acumularse delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), dentro del área de almacenamiento temporal.* (*)

(*) Numeral derogado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

6.6. *El ladrillo, deberá estar apilado al extremo colindante de la calzada, caso contrario si se tuviera que colocar al extremo colindante de la vereda deberá estar a una altura máxima de 1.50 m. por seguridad de los peatones.* (*)

(*) Numeral derogado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

6.7. Cuando por las características de la obra sea necesario del uso del equipo mecánico, como mixers, winches, entre otros, éstos deberán respetar el área autorizada y delimitada por el cerco de la obra.

6.8. *Si en el proceso constructivo de la edificación se deteriora la vereda, deberán colocar elementos rígidos sobre la vereda deteriorada o compactar con tierra a nivel de la vereda, para el tránsito fluido de los peatones.* (*)

(*) Numeral derogado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

6.9. No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; de ser necesario, deberá realizarse en estos casos sobre mantas de plástico que las protejan.

6.10. El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados, no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda, calzadas libres y limpias de todo material excedente.

6.11. Si dentro del área destinada al almacenamiento temporal existiera árboles, éstos deberán ser aislados y protegidos mediante cerramiento con barandas u otro sistema adecuado, ubicados a 0.30 m de distancia del borde del árbol.

“Artículo 7. Los desmontes de las obras, serán almacenados únicamente al interior del predio, debiendo procederse a realizar su eliminación mediante el transporte que para el caso

contrate el propietario o contratista de la obra. (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

"Artículo 8. Las Autorizaciones Municipales Temporales serán otorgadas por una Comisión integrada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; para lo cual se elaborará el Reglamento correspondiente."**(*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 295-MDJM, publicada el 05 febrero 2009.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra y Zonificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, al término de la obra de la edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas y cualquier otro deterioro a la vía pública o propiedad privada, que se hubiere producido como consecuencia de la construcción.

Segunda.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se sanciona con la paralización de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones correspondiente.

Tercera.- Serán decomisados los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública, pudiendo ser utilizados por la Gerencia de Desarrollo Urbano para las obras municipales

Cuarta.- MODIFÍCASE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 228- MJM, la infracción siguiente:

Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Notifi cación Preventiva (días)	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
03-331	Depositar materiales de construcción y/o desmonte en vía pública y/o alterar la circulación peatonal y/o vehicular; sin autorización municipal(*)	No procede	2,000.00	Decomiso

(*) Disposición derogada por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 284-MDJM, publicada el 20 octubre 2008.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Urbano quedará encargada de la adecuada difusión de la presente Ordenanza para su cumplimiento y control.

Sexta.- DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

